



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0608-2025

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. San José, a las diez horas con cuarenta minutos del día seis de mayo de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), Ley N° 8881 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 236 de 06 de diciembre de 2010, vigente desde el 1° de mayo de 2021, establece que el Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública de los Estados Parte, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan. También le corresponde la generación de información oportuna, la fiscalización de la correcta determinación de los tributos, la prevención y represión cuando le corresponda de las infracciones aduaneras, sin perjuicio de las demás que establece dicho Código y su Reglamento.
- II. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, No. 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, dispone como fines del régimen jurídico aduanero, el facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, así como facultar la correcta percepción de los tributos y la represión de las conductas ilícitas que atenten contra la gestión y el control de carácter aduanero y de comercio exterior.
- III. Que los artículos 7 y 11 del Decreto Ejecutivo No. 25270-H del 14 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 123 del 28 de julio de 1996, disponen que al Director General le corresponde organizar y dirigir la función de las diferentes dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, así como gestionar la atención de las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales, sistemas de información, comunicaciones, registros, procesamiento automático de la información, controles y otros servicios; así como autorizar todos aquellos movimientos que por disposiciones legales o administrativas lo requieran en aras de una gestión eficiente y eficaz, incluyendo el ejercicio de la potestad sancionadora cuando



corresponda; todo lo anterior en vista de que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera.

- IV. Que de acuerdo con el artículo 5 incisos c) y t) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV), Decreto Ejecutivo 42876-H-COMEX, publicado en el Alcance 51 a La Gaceta 49 del 11 de marzo de 2021, el Servicio Aduanero puede elaborar y aplicar los procedimientos aduaneros, así como proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos conforme a los requerimientos del comercio internacional y de acuerdo a los criterios de simplicidad, especificidad, uniformidad, efectividad y eficiencia; así como tramitar, conocer y resolver, en su caso, consultas, reclamos, recursos e impugnaciones interpuestos.
- V. Que el día 10 de enero del 2016, un incendio consumió las instalaciones de la bodega de la Aduana de Paso Canoas, conocidas como “Cholomar”, lo que provocó pérdidas totales de los bienes decomisados y del inmueble, como se desprende del informe emitido por la Aduana con el Oficio APC-GAF-104-2016 del 18 de enero de 2016. El Informe Técnico del Programa de Investigación de Incendios EE: 1498-2016 de fecha 10 de enero de 2016, del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica indicó con respecto al incendio ocurrido que el área total de la estructura de 1000m² fue dañada totalmente por la acción directa del fuego.
- VI. Que al día hoy, persiste la imposibilidad de almacenar y custodiar mercancías en la Aduana de Paso Canoas y a efectos de salvaguardar la seguridad de éstas, se hace necesario establecer medidas de coordinación para el traslado de dichas mercancías a depositarios aduaneros ubicados en la jurisdicción de otras aduanas.
- VII. El artículo 48 inciso d) de la Ley General de Aduanas dispone dentro de las obligaciones específicas a las que están sujetos los Depositarios Aduaneros en su calidad de Auxiliares de la Función Pública Aduanera, el *“Recibir y custodiar las mercancías que la autoridad aduanera le envíe en circunstancias especiales, de conformidad con sus programas de distribución rotativa”*, por lo que resulta pertinente establecer las medidas de coordinación necesarias para que el traslado de dichas mercancías se realice a depositarios aduaneros que operan bajo la jurisdicción de todas las aduanas del país. La custodia de estos bienes deberá realizarse conforme la normativa regional, la Ley General de Aduanas y el Reglamento a la Ley General de Aduanas.



- VIII. Que, mediante sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Cuarta, N° 2024006689 de las diecisiete horas con cuarenta minutos del dos de octubre del dos mil veinticuatro, el Tribunal indicado declaró parcialmente con lugar la demanda interpuesta por la, Asociación Cámara de Almacenes Fiscales y Generales de Depósito, disponiendo lo siguiente:

“POR TANTO

Se rechaza la excepción de falta de legitimación activa. Se acoge parcialmente la excepción de falta de derecho, debiéndose entender rechazada en todo lo expresamente concedido. Se declara con lugar parcial la demanda incoada por la Asociación Cámara de Almacenes Fiscales y Generales de Depósito. Se declara la conducta desplegada por la Policía de Control Fiscal en lo que comprende orden o disposición dirigida a los depositarios aduaneros para el ingreso de las mercaderías que decomisa en las instalaciones a partir de las que ejercen su actividad comercial concesionada como una adoptada en desajuste con el ordenamiento jurídico, salvo que medie orden emanada de una autoridad judicial...”

- IX. Que en razón de lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Cuarta, en la referida sentencia N° 2024006689, esta Dirección General, considera oportuno y conveniente, dejar sin efecto la resolución MH-DGA-RES-0147-2025, del 6 de febrero del 2025.
- X. Que ante la necesidad de contar con criterios y procedimientos uniformes de cara a los usuarios y funcionarios del Servicio Aduanero Nacional para el tratamiento de las mercancías decomisadas por autoridad aduanera y que se ponen bajo control aduanero en Depositarios Aduaneros, con la presente resolución se deben emitir lineamientos para dichas actividades.

POR TANTO

Con base en los artículos 6, del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 7 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano 4, 6 y 7 del Decreto Ejecutivo 25270-H, el Director General de Aduanas, resuelve emitir los siguientes lineamientos para el tratamiento de las mercancías decomisadas que se ponen bajo control aduanero:



1. Dejar sin efecto la disposición administrativa MH-DGA-RES-0147-2025, del 6 de febrero del 2025.
2. Cuando exista en cualquier aduana del país una imposibilidad material de custodiar mercancías decomisadas en su jurisdicción, éstas deberán ser enviadas a depositarios aduaneros que operen bajo la jurisdicción de cualquiera de las restantes aduanas del país, a criterio de la autoridad aduanera competente que realiza el decomiso, según lo considere más viable para el aseguramiento y traslado de estos bienes hasta dichas ubicaciones. Estos envíos de mercancías decomisadas se realizarán hasta tanto no sea factible su custodia en cualquier ubicación habilitada dentro de la jurisdicción de la aduana en la cual se ejecutó el decomiso.
3. Las Aduanas deberán realizar una distribución semanal o quincenal de los Depositarios Aduaneros habilitados para la recepción de mercancías decomisadas por dicha autoridad, con el fin de que durante el año se realice de forma equitativa entre los distintos depositarios aduaneros, en procura de no saturar a un grupo reducido de ubicaciones con el grueso de los decomisos.
4. De conformidad con los artículos 5, 6, 13 y 14 de la Ley General de Aduanas y los ordinales 33, 35 y 35 bis del Decreto Ejecutivo 25270-H, las Autoridad Aduanera encargada del decomiso deberá entregar a la Autoridad Aduanera de la jurisdicción en la cual se encuentra ubicado el Depositario Aduanero que recibe las mercancías, los documentos relacionados con dicho decomiso que tengan en su poder (actas, facturas, recibos de compra, tiquetes de caja, títulos de propiedad o similares, entre otros) al Depositario Aduanero en que van a permanecer en custodia los bienes, o bien, directamente a la Autoridad Aduanera si esto es factible, en el momento de la entrega de los bienes objeto de decomiso. La ubicación (Depositario Aduanero) que recibe los bienes decomisados deberá enviar siempre una copia escaneada de dichos documentos a la aduana de control de su jurisdicción.
5. Las solicitudes de los usuarios relativas al pago de las multas, tributos y liberación de bienes decomisados deberán ser presentadas por parte del interesado **mediante correo electrónico únicamente ante la Aduana en cuya jurisdicción se decomisaron las mercancías**, Dicha Aduana será la encargada de la validación, atención, trámite y resolución de las solicitudes señaladas supra, asociados con las mercancías decomisadas, así como del trámite y resolución de los expedientes administrativos de cobro de tributos y/o multas o para autorizar la liberación, cuando corresponda. Para los efectos anteriores se indican los correos electrónicos a los que se deben enviar las solicitudes:



Aduana	Correo Electrónico	Teléfonos para consultas
Paso Canoas	notifica- adcanosas@hacienda.go.cr	2539-6817 2539-4650
Peñas Blancas	notificaciones_ap bl@hacienda.go.cr	2539-6604 2677-0189 2267-0209
Santamaría (Alajuela)	gestionessantamaria@hacienda.go.cr	2539-6902 2547-4316
Caldera	noti- caldera@hacienda.go.cr	2539-4669 2539-4665
Limón	notifica- limon@hacienda.go.cr	2798-4447 2798-1626 2539-4790
La Anexión (Liberia)	notificaciones- anexion@hacienda.go.cr	2106-8491 2106-4571
Central (Calle Blancos, Goicoechea)	notifica- central@hacienda.go.cr	2258-6810 ext. 130

- Las peticiones deberán ser presentadas de preferencia con firma digital o permitir la identificación del solicitante, no obstante, se registrarán por lo señalado en los artículos 284 a 307 de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” (LGAP), así como por los artículos de la ley N° 7557 “Ley General de Aduanas” (LGA) y su reglamento (RLGA; Decreto Ejecutivo N° 44051-H), relativos al procedimiento administrativo aplicable a cada tipo de solicitud.
- Ante una solicitud expresa de la Aduana de jurisdicción del decomiso, la Aduana en la que se custodian las mercancías decomisadas deberá remitirle el original o copia de cualquier documento relativo al decomiso y depósito de éstas, a saber, fotografías, actas, informes, valoraciones, etc., en un plazo



prudencial, no mayor a diez días hábiles, salvo si median causas justificadas.

8. Cualquier, solicitud de una persona usuaria relativa al pago de las multas, tributos y liberación de bienes decomisados que haya sido recibida por la Aduana en la cual se custodian tales mercancías, deberá ser remitida a la Aduana en cuya jurisdicción ocurrió el decomiso, dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles. Es obligatorio informar al solicitante de dicho envío y señalarle que la competencia para resolver corresponde a esa otra Aduana.
9. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>, Documentos de Interés Aduanero- Resoluciones.
10. La presente resolución rige al tercer día hábil a partir de su publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 194 de la Ley General de Aduanas.

Juan Carlos Gómez Sánchez
Director
Servicio Nacional de Aduanas

Elaborado por: Jose Pablo Salazar Vargas Abogado, Dpto Asesoría Legal, Dirección Normativa, Dirección General de Aduanas	Aprobado por: Bernardo Ovares Navarro Director Dirección Normativa, Dirección General de Aduanas